

**19475** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia de San Pedro, en Savella (Tarragona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia de San Pedro, en Savella (Tarragona).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Savella que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su contorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de junio de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**19476** *ORDEN de 19 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Entidad local menor de Arestuy (Lérida), representada por su Alcalde Pedáneo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Entidad local menor de Arestuy (Lérida), representada por su Alcalde Pedáneo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad local menor de Arestuy (Lérida) contra resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo que con fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve confirmó en alzada la anterior de la Dirección General de Previsión, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución de las cuotas indebidamente pagadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez Manteola.—Fernando Vidal Gutiérrez.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**19477** *ORDEN de 19 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Jou (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Jou (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jou (Lérida) contra la

resolución dictada por el Ministro de Trabajo que con fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve confirmó la dictada por la Dirección General de Previsión, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución de las cuotas indebidamente satisfechas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez Manteola, Fernando Vidal Gutiérrez, Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**19478** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 130 la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A.», de Tafalla (Navarra), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A.», con domicilio en Tafalla (Navarra), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A.», con domicilio en Tafalla (Navarra), calle Severino Fernández, 58, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I.

2.º Cada bota de los expresados modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable, que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 130 de 12 de mayo de 1977, bota de seguridad de clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

**19479** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 129, el protector auditivo, tipo orejera, modelo EM-62, procedente de importación de la casa «Protector Internacional Pty. Ltada» de Sidney (Australia), y presentado por la Empresa «Iturri», de Sevilla, como elemento de protección contra los ruidos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, modelo EM-62, fabricado en Sidney (Australia) y presentado por la casa importadora «Iturri», de Sevilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, modelo EM-62, procedente de importación de la firma «Protector Internacional Pty. Ltada» de Sidney (Australia), presentado por la Empresa «Iturri», con domicilio en Sevilla, avenida Roberto Osborne, 151, en posición del arnés colocado sobre la cabeza, como elemento de protección de los oídos, de clase D.

Segundo.—Cada protector de dichos modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo, Homologación 129 de 12-V-77 — protector auditivo, tipo orejera, de clase D. (posición arnés en cabeza).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**19480** ORDEN de 21 de mayo de 1977 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cheste (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 4271/1964, de 17 de diciembre, fue declarada de interés nacional la transformación en regadío con aguas subterráneas de la zona de Cheste (Valencia), que por sus características debe ser de actuación exclusiva del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. El Plan general de transformación de la zona fue aprobado por Decreto número 1156/1967, de 11 de mayo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cheste (Valencia), que se refiere a las obras de explotación de sondeos que con carácter previo habían sido ejecutados por el Instituto y que en número de nueve proporcionan las aguas necesarias, incluyéndose en este Plan las obras de acondicionamiento de la red de acequias, red de caminos y nivelación y acondicionamiento de tierras. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

El Instituto precisa para la ejecución de las obras la expropiación y ocupación de diversos terrenos de pequeña importancia, que no pueden ser compensados con otros propiedad del mismo, ya que las características de la zona de predomnio de pequeños y medianos propietarios no ha permitido proceder a expropiaciones como consecuencia del Plan de parcelación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cheste (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional la transformación en regadío con aguas subterráneas por Decreto 4271/1964, de 17 de diciembre, y el Plan general de transformación de dicha zona aprobado por Decreto 1156/1967, de 11 de mayo.

La delimitación y superficie de esta zona es la que se indica en el artículo 1.º del citado Decreto 4271/1964, de 17 de diciembre, distribuidos en dos sectores, el primero de los cuales tiene una superficie útil regable de 447 hectáreas, y el segundo, de 209.

2.º De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto aprobando el Plan general de transformación de la zona número 1156/1967, de 11 de mayo, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las incluidas en este Plan es la siguiente:

### Obras de interés general

- Ejecución de sondeos.
- Línea eléctrica alta tensión y estaciones transformadoras.
- Acequias de enlace entre los sondeos.
- Red de caminos.

### Obras de interés común

- Instalaciones para la explotación de las aguas subterráneas.
- Red de acequias.

### Obras de interés agrícola privado

- Nivelación y acondicionamiento de tierras.
- Regueras y azarbes de último orden.

3.º Los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan deberán ajustarse al ritmo siguiente que se expresa en semestres, a partir de la aprobación reglamentaria del Plan:

Obras	Plazos en semestres	
	Proyecto	Obra
Ejecución de sondeos .....	1.º semestre.	2.º semestre.
Instalaciones para la explotación de las aguas subterráneas .....	1.º semestre.	3.º semestre.
Acequias de enlace entre los sondeos y entre los sectores de riego.	Redactado ...	1.º semestre.
Red de caminos .....	2.º semestre.	4.º semestre.
Red de acequias .....	Redactado ...	1.º semestre.
Nivelación o acondicionamiento de tierras .....	2.º semestre.	4.º semestre.
Regueras y azarbes de último orden.	2.º semestre.	4.º semestre.

4.º Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a proceder a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cuya relación y datos figuran en el anejo de esta Orden.

5.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

### ANEJO UNICO

#### Resumen de datos de fincas del sector II a expropiar y ocupar temporalmente

Datos del IRYDA		Datos catastrales			Propietario	Superficie total de la parcela proyecto de parcelación — Hectáreas	Superficie a expropiar — Hectáreas	Superficie de ocupación temporal — Hectáreas
Número de orden	Número de la parcela	Parcela	Polígono	Término				
1	235	38	17	Chiva .....	José Ferrando Rausell .....	0,2218	0,0269	0,0185
2	269	65	17	Chiva .....	Angel Tarín García .....	0,8781	0,0198	0,0304
3	288	52	17	Chiva .....	Rafael Rodrigo Andrés .....	0,2437	0,0218	0,0328
4	342	148	17	Chiva .....	Ernesto Debón Esteve .....	0,4843	0,0234	—
5	228	2	17	Chiva .....	Salvador Barberá García .....	0,1281	0,0175	—
6	338	222	17	Chiva .....	Miguel Sánchez Cervera .....	0,5593	0,0186	0,0280
7	29	284	27	Cheste .....	Herederos de Miguel Sánchez Llácer .....	0,6156	0,0114	0,0178
8	50	292	27	Cheste .....	Herederos de Miguel Sánchez Llácer .....	0,2503	0,0057	0,0088
9	97	307	27	Cheste .....	Amparo Llorens Martínez .....	0,1718	0,0068	0,0104
10	86	306	27	Cheste .....	Amparo Llorens Martínez .....	0,8781	0,0151	0,0232
11	225	39	27	Cheste .....	María Martínez Bolinches y Miguel Comas Palop .....	1,2812	0,0605	—